

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE : C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXIII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO QUE CONTIENE INICIATIVA DE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICION DE UN ARTICULO 288 BIS AL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE QUE SE REGULE QUE EN CASO DE DIVORCIO, EL CONYUGE INOCENTE QUE SE HUBIERA HECHO CARGO DEL TRABAJO NO REMUNERADO EN EL HOGAR PUEDA SER COMPENSADO POR SU APORTACION AL INGRESO FAMILIAR.

INICIADO EN SESIÓN: 20 de Marzo del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales.

H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.-

Los suscritos Diputados de la LXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esa Soberanía, la presente iniciativa de Decreto que reforma el **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, en términos de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diversos foros internacionales han recomendado evidenciar la importancia de la estimación económica del trabajo no remunerado de los hogares TNRH, destacando el *Informe sobre los Derechos de la Mujer*, en 1985; la *Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social* de Copenhague, en 1995; *Plataforma de Acción de Beijing*, en 1995, y el *Consenso de Quito* durante la *Décima Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe*, en 2007, principalmente.

Como TNRH se reconoce al tiempo destinado a las labores domésticas y los cuidados realizados por los miembros del hogar para producir servicios destinados al consumo del hogar, sin obtener un pago o remuneración, y que estén fuera de la frontera de la producción de la contabilidad nacional. Dentro del TNRH se incluye la ayuda a otros hogares y el trabajo voluntario.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2012 publicó el estudio denominado "Sistema de Cuentas Nacionales de México: cuenta satélite del trabajo no remunerado de los hogares de México 2006-2010". Dicho estudio permite contar con una fuente de información para el contexto mexicano, que arroja datos que nos dan la oportunidad de visualizar cómo el trabajo no remunerado en el hogar TNRH constituye una actividad productiva a pesar de no ser remunerada.

El estudio en cuestión plantea una valoración económica del TNRH que los miembros del hogar realizan en actividades productivas para la generación de servicios necesarios para la satisfacción de sus necesidades, permitiendo dimensionar de manera más precisa el aporte de los hogares a la economía nacional al presentar la producción y el consumo de los servicios del hogar no medidos en la contabilidad nacional.

Algunos datos relevantes de dicho estudio refieren para el año 2010 que:

- Las mujeres destinaron al TNRH 1613 millones de horas a la semana, mientras que los hombres se ocuparon sólo 417 millones de horas a la semana en la misma actividad.

- Incluyendo el TNRH, las mujeres trabajaron 2344 millones de horas a la semana, mientras que los hombres sólo trabajaron 1859 millones de horas.
- El valor económico de las horas de TNRH, resultó equivalente al 21.9% en relación con el PIB de la economía total, medido a precios corrientes.
- Por lo que respecta a la población que realizó el TNRH, los hombres contribuyeron en un 46.8%, y las mujeres participan con el 53.2% restante.
- Al relacionar la composición de las horas de TNRH según sexo con el valor económico equivalente a dichas horas, se observa que las mujeres realizaron el 79.4% de las horas que corresponden al 76.0% del valor económico.
- Las mujeres destinan al TNRH 36.7 horas a la semana, mientras que los hombres sólo 10.8 horas a la semana.
- El TNRH corresponde al 33.6% del consumo final de los hogares, lo cual indica que de haber adquirido en el mercado los servicios que los mismos hogares se prestaron, se hubiesen desembolsado 33.6 pesos adicionales por cada cien pesos de gasto realizado.
- En cuanto al valor del TNRH, las mujeres generaron 38200 pesos anuales, mientras que los hombres sólo 12700 pesos anuales. El VTNRH en cifras netas permite revelar el ingreso que obtendrían las personas que realizan dicho trabajo por la misma cantidad de tiempo, en caso de efectuar una actividad similar en el mercado.
- Cuando se divide el valor neto por persona de acuerdo con la relación de parentesco con el jefe del hogar, el VTNRH corresponde particularmente a las mujeres cónyuges, las cuales realizaron el correspondiente a 52 200 pesos, contra 22900 de los hombres cónyuges, es decir, 69.5% corresponde a las mujeres, y el 30.5% a los hombres.
- Al sumar el valor neto del TNRH con el ingreso disponible de los hogares se puede representar el total de los recursos que dispondrían los hogares, resultando equivalente a 11.022 billones de pesos, es decir 8851.1 miles de millones de pesos por ingreso disponible neto, más 2170.7 miles de millones de pesos por el VTNRH.

Puede entonces afirmarse que el TNRH: recae principalmente en mujeres, las mujeres cónyuges aportan más del doble del valor de dicho trabajo en relación con lo que aportan los hombres cónyuges, equivale a una quinta parte del PIB, y representa un ahorro de una tercera parte del consumo final de los hogares.

Todo lo anterior nos lleva a concluir lo que la sociedad ya intuye: en los casos de divorcio de un matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, la mujer lleva las de perder. Lo anterior en virtud de que por dedicarse mayoritariamente a las labores del hogar, y con ellas nos referimos primordialmente al cuidado de los hijos y la educación de los mismos, abastecimiento y preparación de alimentos, aseo de la morada, estas mujeres no desarrollan su potencial laboral e inclusive, a veces, sacrifican su formación profesional en aras de la perpetuación del hogar. Luego entonces, al disolverse un vínculo matrimonial regido por la separación de bienes, tenemos el infortunio de encontrarnos con una "ama de casa" que después de 20 años de trabajo de hogar cuidando hijos, preparando comida, aseando, y demás actividades

relacionadas, se ve abandonada a su suerte, sin un patrimonio propio, sin un historial laboral y muchas veces en una edad desventajosa respecto al resto de la fuerza laboral. Todo lo anterior no excluye que pueda ser el varón quien se vea en esa situación de desventaja por haber sido el quien atendiera el hogar, sin embargo, sería la excepción. En virtud de ello, la reforma propuesta no hace referencia al género específico del cónyuge a proteger.

De tal forma, la presente iniciativa propone adicionar un artículo 288 Bis al Código Civil para el Estado de Nuevo León, a fin de que se regule que en caso de divorcio, el cónyuge inocente que se hubiera hecho cargo del trabajo no remunerado en el hogar pueda ser compensado por su aportación al ingreso familiar; en caso de divorcio voluntario, dadas las características de esta figura, la propuesta se enfoca en que el juez exhorte a los cónyuges a tomar algún acuerdo al respecto.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, tenemos a bien proponer la siguiente iniciativa de:

DECRETO No. ____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Código Civil para el Estado de Nuevo León, por adición del artículo 288 Bis para quedar como sigue:

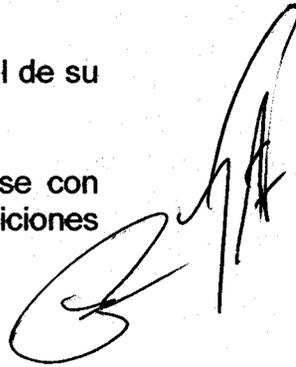
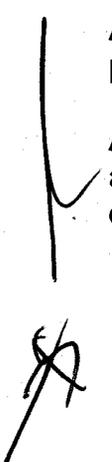
Artículo 288 Bis.- En los casos de divorcio necesario de los matrimonios bajo el régimen de separación de bienes, si cónyuge inocente fuera además el que primordialmente se dedicara a las labores del hogar, tendrá derecho a ser indemnizado por el cónyuge culpable. El Juez determinará el monto que corresponda en base a la tasación pericial, que para cada caso, se efectúe del trabajo del hogar no remunerado realizado durante el tiempo que haya durado el matrimonio.

Para la tasación pericial mencionada deberá considerarse la situación socioeconómica que el matrimonio hubiere tenido y su evolución, así como de manera genérica la clase y cantidad de trabajo del hogar no remunerado realizado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos jurisdiccionales que estén tramitándose con anterioridad a la vigencia de este Decreto no les serán aplicables las disposiciones que en éste se prevén.



En espera de que la presente iniciativa sea aprobada por esa H. Legislatura, en beneficio de los habitantes del Estado de Nuevo León, les reiteramos la seguridad de nuestra consideración y respeto.

Monterrey, Nuevo León, a 20 de marzo de 2013.

GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

DIP. IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ

DIP. LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA

DIP. HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ

DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ GUTIÉRREZ

DIP. JESÚS EDUARDO CEDILLO CONTRERAS

DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO

DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

DIP. JOSÉ LUZ GARZA GARZA

DIP. CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA

DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO

DIP. CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARZA

DIP. JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ

DIP. MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ RAMÍREZ

DIP. JULIO CÉSAR ALVAREZ GONZÁLEZ

DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA

DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO

DIP. BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEÓN